



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 105/2018.

A la : Comisión Permanente Defensa y Seguridad Nacional.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. Mercedes Camarena Abreu.
Secretaria General Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión de proyecto de ley que modifica el artículo 119 de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil de la República Dominicana y deroga la Ley No. 380, sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

Ref. : Oficio No. 01945, Exp. 00624-2018-SLO-SE, de fecha 02/04/18.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El referido proyecto trata de ley que modifica el artículo 119 de la Ley No. 491-06 sobre Aviación Civil de la República Dominicana y deroga la Ley No. 380, sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del el Poder Ejecutivo.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: "*Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.*"



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Convenio de Aviación Civil Internacional.

VISTA: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 20 de diciembre de 2006.

VISTOS: Los Anexos técnicos al Convenio de Aviación Civil Internacional.

VISTO: El documento 9966 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) "Manual de Sistemas de Gestión de Riesgos Asociados".

Informe de técnica legislativa

1. En relación a los "vistos" que integran el proyecto, las reglas de técnica legislativa establecen criterios definidos tendentes a facilitar la comunicación de la ley. Entre estos criterios se encuentra la forma de presentarlos, dichas reglas sugieren colocar el nombre de la disposición (ley, resolución o decreto), seguido del número dado identificativo de su inclusión en el sistema jurídico, la fecha cierta de su promulgación o aprobación y el nombre completo de la disposición de que se trata; ver redacción:

VISTA: La Constitución;

VISTO: La Resolución 964, del 11 de agosto de 1945, que aprueba la Convención de Aviación Civil Internacional, el Convenio sobre Transporte Aéreo Internacional y el Convenio de Aviación Civil Internacional;

VISTA: La Ley No. 491-06 del 28 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la república dominicana



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTOS: Los Anexos técnicos al Convenio de Aviación Civil Internacional;

VISTO: El documento 9966 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) "Manual de Sistemas de Gestión de Riesgos Asociados".

2. En cuanto al presente proyecto debemos indicar lo siguiente: *El título* de la ley constituye el nombre oficial del texto normativo, sirve para indicar el contenido o tema del mismo, permite identificar su contenido esencial y distinguirla de las demás leyes, toda ley debe iniciar con un título, el cual debe ser redactado siempre de manera exacta, clara, breve y plenamente la ley, en razón de lo antes dicho sugerimos titular el presente proyecto de ley. Ver redacción:

Ley que modifica el artículo 119 de la ley número 491-06, del 28 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la república dominicana y abroga la ley número 380, del 24 de agosto de 1964, sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo

3. En ese mismo orden hemos podido observar que el presente proyecto de ley adolece del artículo referente a su *objeto*, el cual es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular, y en aquellas leyes cuyo carácter no es necesariamente normativo, el legislador señala los propósitos de la disposición, en el objeto deben quedar plasmadas las ideas principales de la ley, el objeto debe ser único en las leyes, por lo que se debe evitar su multiplicidad y toda ley sin importar su brevedad deben poseer su objeto. Ver redacción:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el artículo 119 de la ley No. 491-06, del 28 de diciembre del 2006, para establecer la atribución al Director de Aviación Civil para que pueda, mediante reglamento, limitar el tiempo de vuelo de los pilotos y abrogar la ley No. 380, del 24 de agosto de 1964, sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

4. Observamos que el proyecto de ley, adolece de un artículo que establece su *ámbito de aplicación*, el cual es la parte de la norma que indica el espacio territorial o a las personas a las que se aplica, es necesario y útil en la medida en la medida en que identifica con precisión donde o sobre quien recaerá la disposición sin general dudas a sus suposiciones sobre ello.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio de la Republica Dominicana.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

5. Las modificaciones de las leyes deben realizarse con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica, estas deben ser identificadas por su número, fecha y nombre, ver redacción

Artículo 3. Modificación artículo 119. Se modifica el artículo 119 de la Ley No. 491-06 del 28 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil de la república dominicana, para que diga de la siguiente manera:

Artículo 119. El Director o Directoral General fijará, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano correspondiente, las limitaciones de tiempo de vuelo, período de servicio y períodos de descanso, que deberán observar los pilotos y otros miembros de la tripulación en operaciones de transporte aéreo comercial y de trabajos aéreos.

6. Hemos observado que el presente proyecto de ley dispone derogar la ley 380, la la cual realiza en el artículo 2 sobre tal mandato hacemos las siguientes observaciones:
 - 6.1. El mandato utiliza el término "derogar", para dejar sin efecto la ley 380, al respecto debemos señalar que la derogación es la disposición normativa en la cual se expulsa del ordenamiento un artículo o artículos de una ley, mientras que la abrogación es la supresión total de la ley del sistema, por tanto, como se trata de expulsar la ley 380, lo correcto es utilizar el término 'abrogar'.
 - 6.2. Las abrogaciones, a diferencias de las modificaciones, no se colocan dentro del texto con números arábigos, sino que se sitúan en las disposiciones finales. Recomendamos que la abrogación se coloque bajo el epígrafe disposiciones finales, como señalamos en la redacción alterna supra señalada.
7. Debemos indicar que el proyecto no posee la entrada en vigencia, lo cual es necesario para identificar con precisión cuando la ley se haraa efectiva en el ordenamiento jurídico. La misma se coloca bajo el epígrafe disposiciones finales, como sigue:

DISPOSICIONES FINALES



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Primera: Se abroga la Ley No. 380, del 24 de agosto de 1964, sobre Limitación del Tiempo de Vuelo y Fatiga de la Tripulación de Vuelo.

Segunda: Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

Welnel D. Feliz F.
Director

RF/wf